

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **130-16-01-01-0012/2005**, donde obra la Resolución N° 130-03-02-05-043 del 09 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CORDONCILLAL**, del Municipio de Cañasgordas, con personería jurídica otorgada por la resolución No. 481 del 20 de octubre de 1971 de la Gobernación de Antioquia, concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente el Higuerón, en cantidad de Uno Punto Cero Cinco Litros por segundos (1.05)l/s, para el uso humano y domestico de setenta (70) viviendas, ubicadas en el barrio Cordoncillal del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, por el término de 20 años.

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CORDONCILLAL**, no presentó respuesta al requerimiento realizado mediante providencia No. 200-03-20-03-2509 del 20 de noviembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0094 del 08 de mayo de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Recomendaciones y/u Observaciones

Cañasgordas, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 481 del 20 de octubre de 1971 de la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por la Señora Deisy Giovanna Guisado Seguro, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.781.627 de Cañasgordas, presentar en un término máximo de noventa (90) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 1257 de 2018.

*Se recomienda requerir a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Cordoncillal** del municipio de Cañasgordas, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 481 del 20 de octubre de 1971 de la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por la Señora Deisy Giovanna Guisado Seguro, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.781.627 de Cañasgordas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Artículo Séptimo de la Resolución N° 130-03-02-05-043 del 09 de junio de 2005:*

1. *No derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.*

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

2. *Dotar la captación de estructuras de control hidráulico necesarias para conocer el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica El Higuierón.*
3. *Realizar reporte de los consumos de aguas, los cuales pueden ser en la plataforma virtual de CORPOURABA. <https://tasascorporaba.gov.co/login> y enviar los reportes al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en las oficinas de la corporación.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0094 del 08 de mayo de 2024, se constató lo siguiente:

- El usuario no ha implementado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
- No ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la resolución No. 130-03-02-05-043:
 - No utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada.
 - Adoptar medidas de ahorro y uso eficiente del agua, que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 373 de 1997

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0094, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CORDONCILLAL**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CORDONCILLAL**, el cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución No. 130-03-02-05-043 del 09 de junio de 2005, entre ellas las siguientes:

1. Presentar evaluación y aprobación el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de agua (PUEAA), teniendo en cuenta el volumen concesionado, y lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y Resolución 1257 de 2018; para tales efectos se le otorga un término de treinta (90) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Dotar la captación de estructuras de control hidráulico necesarias para conocer el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica El Higuerón.
3. Reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes, en el aplicativo TASAS, de CORPOURABÁ <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **130-16-01-01-0012-2005**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CORDONCILLAL**, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		29/05/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 130-16-01-01-0012-2005.